

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 35.

En la noche del 14 de este mes, ha sido profanada la Iglesia parroquial de San Nicolás en Tudela, provincia de Navarra, llevándose los ladrones dos cálices de plata sencillos, nuevos, un copon pequeño dorado por dentro y por fuera y el viril de la custodia también dorado; y de la sacristia una cruz grande de plata labrada con su crucifijo dorado, clavado en medio y cuatro espigas doradas en los ángulos de la cruz con tres bolitos redondos.

En su consecuencia espero que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, individuos del ramo de vigilancia y de la Guardia civil, procedan á la captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallasen dichos objetos robados, y caso de conseguirse sean aquellos remitidos á este Gobierno civil con las seguridades convenientes.

Santander 18 de Abril de 1855. — P. I., Antonio Castilla.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de la Guerra.**

*Número 24. — Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E., fecha 21 de Mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823, y durante la guerra civil terminada en 1840. Entera da S. M. de las razones en que se apoya la consulta, asi como tambien de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Setiembre último:

Considerando que por el art. 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822, vigente en el dia, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército permanente el tiempo que estuviese empleada contra enemigos interiores ó exteriores:

Considerando que por Real orden de 28 de Agosto de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, se hizo extensiva á los Milicianos nacionales de la anterior época constitucional que hubiesen ingresado en las carreras civiles antes de 1.º de Junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para

la clase de cesantes como para la de jubilados, á los empleados que quedaron privados de sus destinos por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de Diciembre de 1834 ó de la amnistía de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo trascurrido entre ambas épocas:

Considerando que por otra Real orden de 20 de Mayo de 1848, dada por este Ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de Agosto de 1847 á los empleados político-militares:

Considerando que los servicios prestados por la Milicia nacional en el caso á que se refiere el art. 142 de la precitada ordenanza son puramente militares, en cuya virtud no es justo que los individuos procedentes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles.

Y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la Milicia nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos, cuyo servicio es de ordinario mas activo; S. M., conforme con lo opinado por dicho Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército.

Segundo. Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la Milicia ó en los cuerpos francos hubiesen tenido que permanecer emigrados, hasta el dia en que hayan regresado á su patria, si el regreso tuvo lugar antes de 31 de Diciembre de 1832, y en caso contrario, hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistía del 15 de Octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta en su país.

Tercero. Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos nacionales, se les exija indispensablemente la presentacion de copia del Real despacho ó de cualquiera de los diplomas que debieron haber obtenido en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, del de las Cortes de 14 de Marzo de 1837 y de los de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero y 12 de Mayo de 1841.

Cuarto. Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se contraen los dos primeros artículos deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiesen justificado ante los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo, y ante los Capitanes generales de los distritos los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases han de ser aprobadas por dichos Directores é Inspectores, segun lo dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1841, siempre que antes hayan servido en el ejército, pues de lo contrario aprobarán sus hojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que tanto ellos como los Directores é Inspectores deben hacer

de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo transcurrido se conceda, con perjuicio de los intereses del Estado, una ventaja á que no haya legitimo derecho.

Quinto. Que se acredite el abono del tiempo sencillo á militares nacionales que, residiendo durante la guerra civil de 1833 á 1840 en puntos constantemente bloqueados ó incomunicados, se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército.

Sexto. Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono del tiempo doble, siempre que reunan las circunstancias que presija el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por Real orden de 27 de Abril de 1838.

Y sétimo. Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios, si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones expedidas por el Jefe de Estado mayor y visadas por el Capitan general del distrito en que tuvieron lugar, las cuales serán libradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanías generales y en los de los Gobiernos militares de las plazas; ó bien en caso de que no hubiere antecedentes para expedir tales documentos, por otros medios supletorios que, garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.— Sr. Capitan general de,....

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á S. M. por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, provincia de Alicante, en solicitud de que se habilite, como ya lo estuvo anteriormente, la rada llamada de Moraira, término de la misma, para la exportacion de frutos del país y para recibir directamente por cabotaje las maderas que necesitan los vecinos de aquel pueblo y de los limitrofes para la construccion de casas, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada solicitud, disponiendo que los buques que se dediquen á ese tráfico han de proveerse, tanto á la entrada como á la salida, de los documentos necesarios en la inmediata Aduana de Denia, y que el Jefe de carabineros del punto cuide de presenciar y llevar cuenta de todas las operaciones y de poner el cumplido de embarque en los registros de exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez de Casas abogado del Ilustre colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

El lunes treinta del corriente, á las once de su mañana, se rematarán, en el mejor postor, en el local de audiencias públicas del Juzgado número quince calle de Atarazanas, los prédios siguientes:

Rs. vn.

Una casa baja, radicante en el barrio del Pozo del pueblo de Boó, con un corral al Sur, y un huerto cabida de mil doscientos noventa y tres pies superficiales con árboles frutales. Linda la casa, por el Este con otra que habita José de Pereda, Norte y Oeste con su posesion, y ha sido retasada en. . . . . 5,154

Un cierro inmediato á la misma casa, cabida de cien carros, que linda por el Norte y Vendabal con carretera y terreno del comun, y por los demás vientos, la mies de que forma parte Id. Id. . . . . 4,400

Rs. vn..... 9,554

Estas fincas pertenecen á D. José de Sanmiguel, vecino del espresado pueblo de Boó, y su venta se verificará para satisfacer con su producto cantidades de reales que adeuda á la Testamentaria de D. Manuel Gutiérrez Gache. En la subasta se observarán las formalidades legales. Dado en Santander á 13 de Abril de 1855.—Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, José María Olarán.

**Idem.**

D. Juan Hernandez de Casas, abogado del Ilustre colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

El veinte y seis del corriente, hora de las once de su mañana y en el local de audiencia pública del Juzgado número quince calle de Atarazanas, se procederá al remate de las fincas siguientes:

Rs. vn.

Una casa, que es la primera, entrando por el pasadizo llamado de Vijande en el Rio de la Pila, consta de planta baja, un piso y desvan: tiene veinte y dos piés de fachada y quince de Norte á Sur, linda por el Sur con la calle, Norte con herederos de D. Vicente Trueba, Este con patio, y se halla retasada con sus servidumbres en. . . . . 7,000

Id. dos casetas bajas, que tienen en junto cuarenta y tres pies de fachada por trece de fondo, y consta de suelo y tejado: están situadas en el mismo punto y con iguales linderos que la anterior, retasada en. . . . . 4,821

Rs. vn..... 11,821

En estos prédios corresponde la mitad á D. Ildefonso Fernandez Vijande, y de ellos se subastará la parte necesaria á cubrir un crédito que segun instancia ejecutoria de la audiencia territorial de Burgos, se debe por el dueño á los acreedores en el concurso de bienes de su padre D. José. En el remate, se han de observar las formalidades legales. Dado en la ciudad de Santander á 15 de Abril de 1855.—Juan Hernandez Casas. Por su mandado, José María Olarán.

## REMATES.

Por Real orden de 24 del próximo pasado Marzo, han sido autorizados los Pedáneos de Udias, y Cofreces de este distrito municipal, para la enajenacion de 192 árboles robles al de Udias, y 200, al de Cofreces, en sus respectivos montes comunes, que se rematarán en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el doce del inmediato Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo antes y en el acto del remate. Alfoz de Lloredo 12 de Abril de 1855.—Emeterio Isla.

La corporacion que presido y previa orden del Sr. Gobernador de la provincia ha determinado subastar sesenta árboles que se hallan cortados y parte de ellos labrados, en el monte de Saro y sitios del Pindio, Regatos del Castro y Soballado, señalando para celebrar aquella el dia dos de Mayo próximo á las dos de su tarde en la casa de Ayuntamiento, bajo el presupuesto y condiciones que se manifestarán en el acto del remate. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para los que gusten interesarse en ella, para con su producto fabricar dicho pueblo de Saro, un Campo-Santo de nueva planta, Saro y Marzo 50 de 1855.—Miguel Maza.

## ANUNCIOS.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Nicolás Casina ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Pablo Lavin y Sañudo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnauero, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

## CLASES PASIVAS.

Los Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios, viudas y pupilos del monte pio militar y civil

y demas que represento pueden disponer de la paga de Marzo último. Santander 19 de Abril de 1855.—El apoderado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Los Sres. retirados y demas clases pasivas que represento, pueden disponer de la paga del mes de Marzo último. Igualmente pueden hacerlo los Señores Generales y Brigadieres en cuartel, EE. MM. de P. y la clase de reemplazo de la del citado Marzo. Santander 19 de Abril de 1855.—El apoderado, Nicolás Obregon.

## PANORAMA PENINSULAR.

*Historia particular de los pueblos mas notables de España y Portugal,*

Bajo la direccion literaria del Dr. MATA.

### PARTE MATERIAL.

Esta notabilísima obra saldrá por entregas de 16 páginas cada una, en papel superior, de tamaño en folio y con buen caracter de letra.

Saldrán por ahora solo dos entregas mensuales, hasta que mas adelantados los trabajos podamos dar á lo menos tres.

Cada entrega llevará una cubierta de color litografiada, y el tomo tendrá una bonita cubierta y los indices necesarios para mejor inteligencia del lector y colocacion de las láminas de la obra.

Estas serán dos en colores, á dos tintas y en oro y plata en cada entrega, segun lo requieran los asuntos.

Estos asuntos serán en general los siguientes: ESCUDOS DE ARMAS DE LAS POBLACIONES, enteramente exactas á lo que enseña el arte heráldico, ó idénticas á las que usan las mismas:—VISTAS Ó DISEÑOS DE LAS POBLACIONES, sacadas del natural y á ojo de pájaro:—ESCENAS HISTÓRICAS, dibujadas por los mas acreditados artistas y en *chromo-litografía*; esto es, de colores, tirados en la misma piedra:—TRAGES de los naturales del país ó pueblo cuya historia se relate, comprendiendo el de hombre y de muger, en dos figuras, tambien iluminadas al *chromo*:—CUADROS DE COSTUMBRES, representando aquellas que ofrezcan mas variedad y sean mas conocidas de los naturales, como *ferias, romerías, etc.*:—BANDERAS, PABELLONES, ENSEÑAS, las nacionales y particulares en las primeras, y las de matrícula; y las que se conservan en los Museos y que recuerdan nuestras antiguas glorias:—MEDALLAS Y MONEDAS; las mas notables de las primeras y todas las conocidas, tanto de estos tiempos como en los anteriores:—PUERTOS, FAROS, ARSENALES; vistas de los primeros y segundos, algunos de ellos sacados á *vista de pájaro*, y diseños exactos de los últimos:—MONUMENTOS, antiguos y modernos. CATEDRALES É IGLESIAS notables, y cuantos podamos dibujar y sacar del por natural, muy ruinosos que se encuentren:—MONTAÑAS mas nombradas; un di-

seño de ellas pero con todo el adorno que ofrezcan en la parte pintoresca:—PAISAJES, sacados al natural y á varias tintas:—RIOS, tambien dibujados con sus márgenes, caseríos, PUENTES, etc. RE-TRATOS de varios de nuestros *reyes* y de los *personajes* que mas se han distinguido en las letras, en las artes, en la guerra, etc., y una infinidad de otras laminas de circunstancias, en las que irán comprendidos los monumentos de algun valer de los pueblos y que han sido erigidos á sus espensas, y son solo conocidos de los naturales.

El precio de cada entrega tanto en Madrid como en provincias, en estas franco de porte, será de CUATRO REALES VELLON,

No se exigirá adelanto alguno á los suscritores, pero se les encarga que cuiden de recoger sus respectivas entregas sin dejar existencias en poder de los comisionados, lo cual causa graves perjuicios y gastos á las empresas, ó que avisen con anticipacion á los corresponsales, caso de querer cesar en la suscripcion.

Dentro de muy pocos dias la primera entrega estará de manifiesto en las casas de los corresponsales de la empresa.

### Notable advertencia.

Los suscritores que se anoten como tales antes del dia 25 de Abril del presente año recibirán, por via de primer regalo, á la mitad poco mas ó menos del primer tomo, se entiende, continuando su suscripcion en aquella época, un gran mapa ó plano topográfico de Madrid, de una vara de ancho por tres cuartas de alto, con espresion de sus calles, plazuelas, edificios notables, etc., y que podrá servir de guía práctica al forastero que por primera vez venga á la corte.

Restáanos solo decir, que siendo los editores ó empresarios de esta obra los mismos que han dado á luz la tan encomiada de la *Historia de la Marina Real Española*, que contiene dos tomos con 150 láminas en el testo y mas de 50 de gran tamaño en un album aparte, si la pudieron llevar á cabo con toda puntualidad, á pesar de los enormes dispendios que les ha ocasionado, se prometen hacer otro tanto con la presente, que tiene cuatuplicado interés, con tal que encuentren entre los españoles y portugueses amantes de su país franco y decidido apoyo.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

*En Madrid:* Librería de Perez, calle de Carretas.—Bailly-Baylliere, en la del Principe; y en la Direccion, calle de las Veneras, núm. 6, cuarto principal derecha.

*En Provincias:* En casa de los comisionados de la empresa, ó con carta franca de porte, incluyendo una libranza á lo menos de 20 rs. del giro mutuo de correos ó de los Sres Uhagon hermanos y Compañía, en cuyo caso se abona el descuento que sufra el imponente.

Los prospectos de esta interesante publicacion se hallan de manifiesto en la redaccion del Boletín y en la Intervencion de los ramos de Fomento de esta provincia para los SS. que gusten enterarse de su precio y demás circunstancias.